



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina



Artículo 1 : Establécese la difusión del artículo N° 10, incisos a y b de la Ley Federal de Educación N° 24195 que estipula la obligatoriedad de enviar a los niños a la escuela.

Artículo 2 : Las instituciones educativas, sociales, culturales, deportivas, religiosas, políticas y vecinales, que tuvieran conocimiento de la existencia de niños, niñas y jóvenes en edad escolar (hasta el tercer ciclo de la E.G.B.) que se vean impedidos de concurrir a los establecimientos educativos por causas socioeconómicas, informarán esta situación ante el Ministerio de Educación, para asegurar en forma perentoria, la asistencia a clases de esos niños de acuerdo a lo que establecen los artículos N° 8 y N° 40 de la de la Ley 24195.

Artículo 3 : A los efectos del cumplimiento de la presente ley, el Ministerio de Educación creará la oficina "Todos los niños en la Escuela" que tendrá a su cargo asegurar el cumplimiento de la ley N° 24195. en lo que hace a la obligatoriedad de la Educación.

Artículo 4 : Todos los alumnos de los distintos niveles de la educación pública, podrán asistir a clases sin que la falta de uniforme (tipo de calzado, tipo y color de vestimenta) sea un impedimento a su acceso y continuidad en el establecimiento.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 5 : La falta de documentos no impedirá el acceso de los niños al sistema escolar. En estos casos, la misma institución educativa iniciará las gestiones para su obtención, que será sin costo alguno para el indocumentado.

Artículo 6 : Los establecimientos educativos estatales no exigirán a los alumnos, la compra de material que implique una erogación por ínfima que esta fuere, ni se obligará al pago de cuotas, compra de rifas o cualquier gasto que pudiera ocasionar dificultades en los hogares humildes o discriminaciones en las escuelas que coadyuvaran a aumentar las causas de abandono y deserción .

Artículo 7 : Sanciónese a los padres, tutores o familiares responsables del niño en edad escolar, que pudiendo mandarlo a la escuela, le conculcan el derecho a la Educación.

Artículo 8 : El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en sesenta (60) días de su sanción.

Artículo 9 : De forma.

[Handwritten signatures and stamps of the following deputies:]

Arq. HUGO G. STORERO
DIPUTADO DE LA NACION

Dra. ALICIA ESTER TATE
DIPUTADA DE LA NACION

Prof. Olinda Montenegro
Diputada de la Nación

Arq. LILIANA BALONZO
DIPUTADA DE LA NACION

MARIA TERESA FERRELLI
DIPUTADA DE LA NACION

C.P.N. VICTOR ZIMMERMANN
DIPUTADO DE LA NACION